

## La Comunidad de Madrid aprueba el Decreto por el que pone en marcha el Programa Echegaray para la convocatoria de plazas de profesorado en las universidades públicas madrileñas

**El programa pretende favorecer la movilidad y la atracción de talento, pero en realidad vulnera la autonomía universitaria**

El 23 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el [DECRETO 43/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el programa "Echegaray"](#). Se concreta así un "proyecto estrella" de la Dirección General de Universidades (DGUEAS) de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid (CM) para las universidades públicas madrileñas.

### ¿Qué pretende esta norma?

Se plantea para dar respuesta a lo que entiende como uno de los mayores retos a los que se enfrenta la universidad española y, en concreto, la universidad pública madrileña: la falta de movilidad del profesorado y la dificultad para retener y atraer talento. Para ello se establecen sistemas de concursos de acceso abiertos, donde las personas que integran las comisiones evaluadoras, pertenecen a un ámbito que va mucho más allá del entorno próximo de la universidad que convoca la plaza.

### El procedimiento que se pretende establecer

Para implantar este programa se plantea un sistema:

1. Aplicable a concursos para la provisión de plazas de catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad y profesores contratados doctores en las universidades públicas de la CM para optar al sello de calidad "Profesor Echegaray".
2. Que otorgaría la denominación de "Profesor Echegaray" como sello de calidad.
3. Voluntario para las universidades, limitándose a las plazas que estas quieran utilizar para este programa.
4. Y que actuaría en dos niveles:
  - En la composición de las comisiones de selección del PDI.
  - En la incentivación a las universidades para que convoquen plazas de PDI por la vía del Programa Echegaray.

### En relación con la comisión de selección se crea la Comisión "Echegaray":

1. Adscrita a la Consejería competente en materia de universidades (en el anteproyecto inicial dependía del Consejo de Universidades de Madrid, por lo que la nueva redacción implica un mayor "control político" del proceso).
2. Formada por 9 miembros de "incuestionable prestigio" a nivel nacional o internacional, que deberá cumplir, al menos, tres de los siguientes requisitos:
  - a) Si pertenecen al sistema universitario español, tener como mínimo tres sexenios, el último de ellos activo.
  - b) Experiencia docente o investigadora a nivel internacional, bien por tener estancias en centros extranjeros, por haber dirigido proyectos internacionales, o por haber formado parte de comisiones de carácter internacional.
  - c) Haber dirigido tesis doctorales y proyectos de investigación o innovación.
  - d) Dirección de grupos de investigación en su área de conocimiento.
  - e) Pertenencia, al más alto nivel, a sociedades profesionales o científicas internacionales, o de academias científicas.
3. El Presidente y los vocales del Comité Echegaray serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería competente en materia de universidades, a propuesta de la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria del Consejo de Universidades de la CM. El mandato de los miembros del Comité Echegaray tendrá una duración de tres años, renovable por otros dos períodos de tres años. El titular de la Dirección General con competencias en materia de Universidades formará parte del Comité Echegaray será el secretario con voz, pero sin voto. **Se establece así un claro control de la CM sobre el Comité.**

### Esta Comisión:

1. Definirá los criterios de selección a cumplir por las personas que se pretende que formen las comisiones de selección del profesorado "Echegaray".
2. Validará el perfil académico-docente de las plazas convocadas por las universidades y que quieran optar al sello de calidad que se otorga a través del Programa Echegaray.
3. Pondrá a disposición de las universidades un listado de profesores e investigadores idóneos para formar parte de las comisiones que juzgan la provisión de plazas de las universidades que quieran optar al sello de calidad "Profesor Echegaray" y que se

crearían a raíz de la convocatoria de una plaza de este tipo. Este listado, el registro Echegaray, estará formado por personas seleccionadas a propuesta de cualquier persona perteneciente al sistema universitario madrileño, incluyendo los equipos de gobierno de las Universidades convocantes, con el consentimiento expreso del candidato.

Todos los miembros de **las comisiones de selección creadas para cada plaza** serán elegidos de entre personas incluidas en el Registro Echegaray. La mayoría de los miembros que conformen las comisiones serán nombrados por la Universidad a propuesta del Comité Echegaray, incluido el presidente de dicha comisión. Ninguno de los miembros propuestos por el Comité deberá pertenecer a la universidad convocante. Se varía así el criterio reflejado en el documento sometido a consulta pública, donde se reflejaba que las comisiones de selección de las plazas estarían formadas por cinco miembros (dos a propuesta de la Comisión Echegaray, dos a propuesta de la universidad convocante de la plaza y uno por consenso entre ambas partes). Es decir, **el Comité Echegaray nombrará siempre a la mitad más uno de los miembros de las comisiones de selección.**

**Los concursos públicos para la asignación de la plaza podrán realizarse en inglés.**

**En relación con la dotación presupuestaria del programa**, la CM ha informado mediante nota de prensa que incentivará la implementación de este programa mediante los convenios plurianuales que ya se han firmado con las universidades públicas, y a los que se destinan 13,5 millones de euros para poner en marcha este nuevo procedimiento. En estos convenios se contemplan dos modalidades de incentivos:

1. Las universidades que convoquen plazas mediante este nuevo procedimiento recibirán, durante tres años, 50.000 € para investigación por cada plaza convocada. **Se entiende, aunque no se especifica, que se trataría de plazas de nuevo ingreso basadas en plazas ya creadas en la universidad que procederían mayoritariamente de la tasa de reposición a repartir entre las diferentes universidades.**
2. Igualmente, recibirán 25.000 € al año, durante tres años, por cada uno de sus propios profesores que reciban el sello Echegaray para reconocer el talento interno de las universidades. **Aunque inicialmente la DGUEAS informó que los 25.000 € se repartirían entre la universidad convocante (5.000 €), el departamento donde se adscribía la plaza (5.000 €) y el propio PDI (15.000 €), nada se refleja sobre este posible reparto en la nota de prensa, por lo que podría quedar a criterio de cada universidad.**

**En todo caso, en el decreto de la CM no se hace ninguna referencia a estos incentivos económicos.**

## **La vulneración de la autonomía universitaria**

Sin cuestionar la conveniencia de favorecer la movilidad del PDI de las universidades públicas madrileñas, **no parece que esto sea el principal reto y, desde luego, no puede situarse al mismo nivel que la falta de financiación y de un marco presupuestario estable, el mantenimiento de una tasa de reposición** que estrangula el futuro y la viabilidad de las plantillas universitarias y del servicio público que se presta, la prácticamente **nula política de inversiones, la precarización y desregulación de las plantillas**, la aplicación de unos precios públicos que excluyen a amplios sectores sociales del acceso a la universidad en conjunción con una raquítica política de becas, la escasa apuesta de la administración por la modernización del sistema universitario, la definición de un mapa coherente y coordinado de titulaciones, la necesidad de programas de estabilización y promoción de las plantillas de PDI y PAS, la lucha contra la precariedad, una política más decidida de fomento de la docencia innovadora y de calidad, la posibilidad de desarrollo de la actividad investigadora para todo el PDI, etc. En todo caso, resulta lícito plantearse algunas cuestiones:

### **¿Tiene la CM capacidad para aprobar la regulación que se plantea? ¿No afecta a la autonomía universitaria?**

La regulación planteada en el Decreto relativa a la provisión de plazas que se celebren al amparo del Programa Echegaray afecta a la selección del profesorado universitario funcionario y laboral de las universidades públicas de la CM, y dicha selección es uno de los aspectos que comprende la autonomía universitaria (artículo 2.2 e) de la LOU).

El presente Decreto afecta de forma clara a la selección del profesorado universitario toda vez que determina el procedimiento a aplicar por las universidades para la selección de profesores con el sello "Echegaray", la composición de la comisión de selección, la validación de las plazas que se propongan desde cada universidad, etc. Y el Tribunal Constitucional ha dejado muy claro que las Comunidades Autónomas no pueden regular la selección del personal docente universitario que tenga la condición de funcionario. En consecuencia, la CM no tiene competencia para regular la selección del PDIF universitario que se contempla en este proyecto. En este sentido, desde CCOO consideramos que este Decreto establece una fórmula a través de la cual la CM se arroga una competencia que no tiene y que regula la provisión de plazas de PDIF y el sometimiento a la normativa básica estatal y a la autonomía universitaria para establecer requisitos para la provisión de PDIL.

**Los servicios jurídicos de CCOO están valorando y analizando la legalidad del Decreto en alguno de estos aspectos.**

### **¿Es realmente voluntaria la participación de las universidades en este programa? ¿Tiene alguna consecuencia?**

La realidad es que la CM ha pretendido salvar todas las cuestiones que pudieran incidir en el respeto a la autonomía universitaria a través de la presunta voluntariedad de las universidades para participar en el programa. En este sentido, debe señalarse que:

1. Hablar de voluntariedad cuando cada plaza ocupada a través del Programa supone una financiación adicional de entre 25.000 y 50.000 € mientras se convive con una situación de estrangulamiento presupuestario de las universidades resulta irónico.
2. Por otra parte, la voluntariedad no puede nunca sustraer a la obligación de respetar la legalidad.

La realidad es que la estructura que se plantea en relación con las comisiones de selección del PDI va a obligar a las universidades que participen "voluntariamente" en el programa a modificar sus Estatutos, ya que la regulación sobre la selección de profesorado

que figura en muchos de ellos no resulta compatible con el Decreto. Para que el proyecto se pueda aplicar es necesario que las universidades lo acepten voluntariamente, voluntad que habrá de manifestarse mediante la modificación de sus estatutos. Esta modificación estatutaria es un requisito indispensable para que se pueda aplicar el Programa.

En el Decreto parece deducirse que la Universidad se verá obligada a nombrar necesariamente para las comisiones de selección a los miembros del Comité que considere idóneos, lo cual tampoco parece acorde con el principio de la autonomía universitaria y no se suple con la voluntariedad del sistema que se propugna en el proyecto. Pero no sólo eso, sino que la universidad convocante no es la que resuelve la concesión, sino el Comité Echegaray. La Universidad convocante de la plaza, una vez finalizado el proceso de provisión, comunicará al Comité Echegaray el nombre de la persona a la que se haya adjudicado por concurso la misma. Éste, una vez compruebe que se han cumplido todos los requisitos del programa regulado en este Decreto, procederá a resolver si a dicho profesor le corresponde la designación de "Profesor Echegaray". Se establece así un sistema de tutela, pues se somete la decisión de un órgano de la universidad a su confirmación o revocación por un órgano de la CM que puede cuestionar el procedimiento de selección una vez celebrado.

### ¿Se garantiza realmente la transparencia del proceso?

El Decreto viene a cuestionar las actuaciones de las universidades y de las comisiones de selección del PDI, no sabemos si por una cuestión de desconfianza o por afán de control por parte de la CM de las actuaciones de las universidades. Así, montamos una "Comisión Echegaray" formada por PDI con determinados requisitos y preferentemente de otras comunidades y, si puede ser, de otros países. Dicha Comisión genera una especie de "bolsa" (el Registro Echegaray) de posibles integrantes de las distintas comisiones de selección. Para formar parte de dicha bolsa podrá realizar propuestas cualquier persona perteneciente al sistema universitario madrileño, incluyendo los equipos de gobierno de las Universidades implicadas en una convocatoria, con el consentimiento expreso de la persona propuesta. La realidad, es que, tal y como se formula, al final puede ser un candidato a formar parte del Registro se puede proponer a sí mismo con el único requisito de contar con su propio consentimiento. ¿Era esto lo que se pretendía?

### ¿De dónde salen las plazas para el Programa Echegaray?

Resulta sorprendente que la CM, en lugar de plantear la superación de la tasa de reposición y de sus devastadores efectos, venga a plantear un procedimiento que viene a detraer parte de las escasas plazas disponibles para su nuevo programa.

Si el reto "fundamental" de las universidades públicas madrileñas fuese la falta de movilidad del PDI, la solución sería sencilla: **suprimir la tasa de reposición**, algo que desde CCOO venimos reclamando desde su imposición unilateral por la administración. Es más, esta supresión no sólo solventaría los problemas de movilidad, sino otros problemas como la estabilidad de las plantillas, el derecho a la carrera profesional y la prestación de un servicio de calidad, la falta de renovación de las plantillas, etc. La solución a diversos problemas de la universidad pública no parece ser un procedimiento que venga a consumir plazas procedentes de la tasa de reposición o de la promoción interna, acrecentando aún más los efectos perversos de dicha tasa.

Por otra parte, si lo que se pretende es lograr la mayor calidad de los participantes finalmente seleccionados, esta no dependerá de una mal entendida movilidad, sino de su calidad real, y esto debería ser independiente de su procedencia: ya sean de la universidad convocante o de cualquier otro ámbito. Los concursos de acceso ya son abiertos, con las únicas limitaciones que se puedan derivar de las exigencias de acreditación y, en el caso del PDI funcionario, de la limitación a tener una nacionalidad europea. Si seguimos en esta línea de supeditar el funcionamiento de las universidades a la búsqueda de la movilidad que supuestamente atraiga talento externo por encima de cualquier otra consideración, no sólo estaremos ignorando el talento que ya existe en las universidades, sino que daríamos cabida a planteamientos maximalistas como el reflejado en el Informe de la Cámara de Comercio, la Fundación Conocimiento y Desarrollo (CYD) y la Conferencia de Consejos Sociales de las universidades, en el que se llega a plantear la modificación del estatus de su personal docente para que este pase de ser funcionario a contratado con el objetivo de «atraer talento». ¿Es este el futuro que se pretende?

Si la intención de la CM es modificar los criterios de acceso y la composición de las comisiones de selección, pues dígame claramente y, por encima de todo, abórdese de forma integral y no aplicando un programa "puntual" que viene a sumarse a otros ya existentes y que no soluciona las carencias y necesidades del sistema al tiempo que vulnera el principio de la autonomía universitaria. Potenciar centros, grupos y programas y estructuras análogas que buscan generar ámbitos de calidad muy definidos y concretos cuestiona de forma clara el resto del sistema y condena al olvido a buena parte de su personal. La mejora de la calidad del servicio público, de la institución y de su personal debe ser la de su conjunto y no la de pequeñas partes.

Madrid, 26 de junio de 2019